



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Divorcio – Digital
No.110013110023-2021-00521-00

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- ADICIONE el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2 del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.- Aclare la pretensión 3 de la demanda indicando en forma clara a cargo de quien se debe fijar la cuota de alimentos que pretende para la menor de edad.

3.- Aclare la pretensión 4 de la demanda indicando en forma clara como se pretende se regule el régimen de visitas para la menor de edad.

4.- Aclare la pretensión 5 de la demanda indicando en forma clara a cargo de quien se solicita la custodia y cuidado personal para la menor de edad.

5.- Exclúyase del libelo demandatorio, las pretensiones subsidiarias, toda vez que lo allí pretendido obedece a trámite especial no acumulable con el aquí pretendido.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153
HOY: 04 de noviembre de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria